

CONVENIO PARA LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, LA CUAL INCLUYE PENSIONES, SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMPARECE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPSSSET", REPRESENTADO POR LA **CONTADORA PÚBLICA LOURDES BENAVIDES HINOJOSA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR OTRA PARTE, EL **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TAMAULIPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REPSS", REPRESENTADO POR EL **C.P. ERNESTO CALANDA MONTELONGO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. COMPARECEN EN CALIDAD DE TESTIGOS, EL **CONTADOR PÚBLICO ALBERTO TERRONES CUELLAR**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL **LICENCIADO JUAN PABLO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, EL **LICENCIADO JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES**, DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL "IPSSSET", Y **C.P. ALFONSO DE JESÚS MANRIQUE GONZÁLEZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y EL **LIC. GENARO EDMUNDO AVALOS BUSTOS**, DIRECTOR JURÍDICO, TODOS DE "EL REPSS"; SUJETANDO EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IPSSSET" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CREADO MEDIANTE DECRETO GUBERNAMENTAL NO. LXII-341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 26° DE NOVIEMBRE DE 2014, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN ALBERTO CARRERA TORRES, NÚMERO 102 ALTOS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IPS 1501015C4**.

I.II.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA **C.P. LOURDES BENAVIDES HINOJOSA**, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA GENERAL, QUE EN SU FAVOR EXTENDIERA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2015 Y CON PODER GENERAL AMPLÍSIMO, OTORGADO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL "IPSSSET", EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2015, QUEDANDO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ACTA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS TRES, FOLIO NÚMERO NOVENTA Y CINCO FRENTE, DANDO FE LA LIC. SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, ADSCRITA EN FUNCIONES A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 294, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, EL LICENCIADO HERNÁNDEZ DE LA GARZA TAMEZ, POR EL EJECUTIVO ESTATAL, CON EJERCICIO EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS; POR LO QUE CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

I.III.- QUE ESTÁ DE ACUERDO EN OTORGAR LAS PRESTACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL IPSSSET, A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "EL REPSS" EN LAS CONDICIONES QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE Y CON LAS REGLAS Y DISPOSICIONES QUE PARA SU OPERACIÓN SE DETERMINEN.

II.- DECLARA "EL REPSS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.I QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE DECRETO GUBERNAMENTAL NÚMERO 112, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN III Y 10 FRACCIÓN III DEL DECRETO EN MENCIÓN.

II.II. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TAMAULIPAS, EL C.P. ERNESTO CALANDA MONTELONGO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

II.III. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTO LEGALES DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN BOULEVARD EMILIO PORTES GIL, NUMERO 1260, EDIFICIO GUBERNAMENTAL TIEMPO NUEVO, COLONIA TECNOLÓGICO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

II.IV.- QUE ES INTERÉS DE "EL REPSS", A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, QUE "EL IPSSSET" PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES, LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL IPSSSET, DANDO CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DEL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO Y LA PROPIA LEY DEL IPSSSET

II.IV.- QUE TOMANDO EN CUENTA QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESULTA PERTINENTE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A "EL IPSSSET", EN VIRTUD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE "EL REPSS" Y SUS TRABAJADORES.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE CONCURREN EN ESTE ACTO, CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.

III.II.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE "EL REPSS", Y CONSCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE REPRESENTAN PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, DESEAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO SUSCRIBEN CON EL OBJETO DE OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA MÉDICA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN "EL REPSS", ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES Y DERECHOHABIENTES QUE SEAN AFILIADOS A "EL IPSSSET".

SEGUNDA: AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE "EL IPSSSET" ATENDIENDO SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y LAS APORTACIONES DE "EL REPSS", POR SI MISMA O EN SU CASO, A TRAVÉS DE

CONVENIOS SUSCRITOS CON TERCEROS, BRINDARÁ LOS BENEFICIOS QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN LA **DECLARACIÓN I.III**, A LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

TERCERA: AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN "EL REPSS", ASÍ COMO SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, SE REGISTRARÁN SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO QUE "EL IPSSSET", SUSCRIBIERA CON "SERVICIOS DE SALUD EN TAMAULIPAS", EN FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DEL CUAL LAS PARTES TIENEN CONOCIMIENTO.

CUARTA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN RELACIÓN A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DERIVADAS POR CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL O SERVICIO MÉDICO, ÉSTAS PODRÁN SER MODIFICADAS O ACTUALIZADAS EN LOS TÉRMINOS QUE CONVENGAN A "EL IPSSSET" Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y/O "SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS"; OBLIGÁNDOSE "EL IPSSSET", A ENVIAR AVISO A "EL REPSS", SOBRE LOS CAMBIOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A QUE TENGA CONOCIMIENTO Y LA FECHA DE APLICACIÓN DE ESTOS.

QUINTA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA CUBRIR EL SERVICIO MÉDICO ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN III INCISO A) DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DEL IPSSSET, "EL REPSS" SE OBLIGA A RETENER LA CUOTA DEL 4.5% DEL SALARIO BASE QUINCENAL DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REALIZAR LA APORTACIÓN DEL 11.5% SOBRE EL MISMO CON RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO. ESTAS DEBERÁN SER ENTERADAS A "EL IPSSSET", EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA QUINCENA PAGADA.

SEXTA: AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL IPSSSET EN SU ARTÍCULO 3º, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN I, INCISOS A) Y H), Y FRACCIÓN II, INCISO A), A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DEBERÁ APORTAR TANTO LOS TRABAJADORES, COMO "EL REPSS" CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DEL IPSSSET, CUOTAS DEL TRABAJADOR DEL 10.5% Y APORTACIÓN DE "EL REPSS" DEL 21.5%, DEL SUELDO BASE QUINCENAL O SUS AUMENTOS. LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES, SERÁ DESCONTADA QUINCENALMENTE DE SU NÓMINA, LOS DÍAS DE PAGO (15 Y 30 DE CADA MES), ACATANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ MISMO SE DEBERÁ ENTREGAR LA APORTACIÓN DE "EL REPSS"; CANTIDADES QUE "EL REPSS" DEBERÁ ENTREGAR A "EL IPSSSET", EN UN TÉRMINO QUE NO SEA MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA QUINCENA PAGADA. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, CAUSARÁ UN INTERÉS MORATORIO A FAVOR DEL "IPSSSET" A RAZON DEL 50% SUPERIOR A LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIEE) A 28 DÍAS O SI ÉSTA NO SE DIERA A CONOCER POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO, SE TOMARÁ LA TASA DE CETES AL MISMO PLAZO SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL IPSSSET, TODO LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE EMPIECE A GENERAR LA ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE PENSIONES QUE SE MENCIONA EN EL TITULO TERCERO DE LA LEY DEL IPSSSET.

EN EL CASO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y/O TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN, LAS APORTACIONES Y CUOTAS SERAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑO	CUOTAS DEL TRABAJADOR	APORTACIONES DE LA ENTIDAD PUBLICA	TOTAL
2016	8.0%	14%	22.0%
2017	9.0%	16%	25.0%
2018	10.0%	18%	28.0%

2019	10.5%	20%	30.5%
2020 en adelante	10.5%	21.5	32.0%

SE ENTENDERÁ POR TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN: LOS SERVIDORES PÚBLICOS O TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y QUE CUENTEN CON CUOTAS VIGENTES EN EL FONDO DE PENSIONES Y AQUELLOS QUE HAYAN CAUSADO BAJA EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DENTRO DE LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL IPSSSET, LA CUAL REGULA EL INICIO DEL NUEVO RÉGIMEN DE PENSIONES.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE SI LAS CUOTAS Y APORTACIONES NO SE ENTREGAN EN FORMA OPORTUNA, SIN PERJUICIO DE LOS INTERESES Y SANCIONES PROCEDENTES, "EL REPSS" ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, EL ALTA DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO O EL ALTA DE LA PLAZA ADICIONAL QUE SE AFILIARÁ A "EL IPSSSET" Y LAS BAJAS LABORALES, EN CASO CONTRARIO, NO SE ACEPTARÁN PAGOS DE RETROACTIVOS SOBRE LAS MISMAS ANTE "EL IPSSSET".

OCTAVA.- PARA EL PAGO DE PENSIONES QUE CONCEDE LA LEY EN MENCIÓN, SERÁ CUBIERTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES. SI RESULTARA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENSIÓN, LAS ENTIDADES PÚBLICAS SERÁN GARANTES PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE SIGUIENDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DEL IPSSSET.

NOVENA.- "EL IPSSSET" CREARÁ EL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO, MISMO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LOS PAGOS QUE EFECTÚEN QUINCENALMENTE TANTO "EL REPSS", COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE RETENCIÓN EN NOMINA, POR LO QUE UNA VEZ INGRESADAS LAS CUOTAS Y APORTACIONES POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN.

"EL IPSSSET" CUBRIRÁ A QUIEN OBTENGA UNA PENSIÓN, EL SEGURO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3, FRACCION I, INCISO I) IDENTIFICANDO COMO SEGURO DE RETIRO.

LA TABLA SIGUIENTE, CONTIENE LAS CANTIDADES Y PORCENTAJES QUE DEBERÁN APORTAR "EL REPSS" DE LOS TRABAJADORES DE LA NUEVA GENERACIÓN, PARA DISFRUTAR DE LAS PRESTACIONES QUE OFRECE "EL IPSSSET", EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON EL MISMO TIPO DE AFILIADOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SERVICIOS	"EL REPSS"	"EL TRABAJADOR"
FONDO DE PENSIONES	21.5%*	10.5%*
SEGURO DE RETIRO	\$38.29**	\$14.86**
SERVICIO MEDICO	11.5%*	4.5%*

* PORCENTAJE SOBRE SUELDO BASE QUINCENAL

** PAGOS QUINCENALES

A LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN SE LES APLICARÁ LAS

CANTIDADES Y PORCENTAJES ANTES CITADAS, SALVO EL IDENTIFICADO COMO FONDO DE PENSIONES, EL CUAL SE EMPEZARA A APLICAR A PARTIR DEL AÑO 2020, YA QUE ANTES DEL AÑO CITADO, SE ESTARÁ APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA TABLA SEÑALADA EN LA CLAUSULA SEXTA.

DÉCIMA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LAS CLÁUSULAS, "EL REPSS" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD Y AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTA EN CASO DE MORA, DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PUEDA AFECTAR DIRECTAMENTE EL PRESUPUESTO DESTINADO A "EL REPSS" EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA GARANTIZAR ANTE "EL IPSSSET" EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES NO ENTREGADAS EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LO ANTERIOR SE EFECTUARAN PREVIA NOTIFICACIÓN QUE "EL IPSSSET" REALICE POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON COPIA PARA "EL REPSS".

UNDÉCIMA: LAS PRESTACIONES DE SEGURO POR CAUSA DE MUERTE Y AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS, SERÁN CUBIERTAS POR "EL REPSS". LOS MONTOS SERÁN AQUELLOS PREVIAMENTE DETERMINADOS EN LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBA EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LAS INSTANCIAS SINDICALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I, INCISO H), Y FRACCION II, INCISO A), DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL IPSSSET, ÉSTAS LAS PODRA CUBRIR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL REPSS", SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO EN ESPECÍFICO.

DUODÉCIMA: "EL IPSSSET", BRINDARÁ A LOS TRABAJADORES DE "EL REPSS", LAS PRESTACIONES REFERIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE LA IPSSSET EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO CON GARANTÍA PRENDARIA, ESPECIALES E HIPOTECARIOS, Y LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN, SE OTORGARÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES O PENSIONISTAS DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES DEL FONDO DE PENSIONES DE "EL IPSSSET" DETERMINADAS ACTUARIALMENTE Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

AL OTORGAR CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE POR "EL IPSSSET" LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO CON COBERTURA AMPLIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURA EL CRÉDITO Y EN EL CASO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, LIBERACIÓN DE GRAVÁMEN Y LIQUIDÉZ CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PODRÁ CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA A CUENTA DEL ACREDITADO, POR UNA SUMA IGUAL AL MONTO DEL OBJETO DEL PRÉSTAMO, EN DONDE EL PROPIO INSTITUTO SERÁ SEÑALADO COMO BENEFICIARIO.

LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO CON GARANTÍA

PRENDARIA E HIPOTECARIOS, SERÁN MODIFICADOS ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY QUE RIGE A "EL IPSSSET".

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL IPSSSET", APEGÁNDOSE A LOS PAGARÉS SUSCRITOS POR LOS TRABAJADORES, SE OBLIGUE A COMUNICAR OPORTUNAMENTE A "EL REPSS", SOBRE LOS DESCUENTOS QUE DEBERÁ APLICAR QUINCENALMENTE A QUIENES SE LES HAYA CONCEDIDO UN CRÉDITO, POR LO QUE "EL REPSS" SE OBLIGA A APLICAR OPORTUNAMENTE DICHOS DESCUENTOS, APEGÁNDOSE A LOS MONTOS, QUINCENA DE INICIO Y TÉRMINO, DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEN A CONOCER, Y CONFORME A LAS INDICACIONES QUE "EL IPSSSET" EMITA EN CADA CASO.

DÉCIMA CUARTA: "EL REPSS" Y "EL IPSSSET", MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, PARA OBLIGARSE A DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- "EL REPSS", SE OBLIGA A INFORMAR A SUS TRABAJADORES, QUE PARA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE PRÉSTAMO ANTE "EL IPSSSET", DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD RESPECTIVA EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR "EL IPSSSET", LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

2.- LOS FORMATOS INCLUYEN UN RECUADRO EN EL QUE "EL REPSS" TIENE LA OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR QUE EL TRABAJADOR ESTÁ ACTIVO Y QUE NO DISFRUTA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

3.- "EL REPSS", TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A "EL IPSSSET" UN REGISTRO DE FIRMAS DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES ANTES MENCIONADAS. EN CASO DE QUE HAYA MODIFICACIÓN DE FIRMAS "EL REPSS" SE OBLIGA A INFORMARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL IPSSSET".

4.- "EL REPSS" TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRABAJADOR, QUE PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: FOTOCOPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS TALONES DE CHEQUE DE NOMINA, FOTOCOPIA POR AMBOS LADOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, COPIA DE LA CURP Y COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, ADEMÁS, DEBERÁ MOSTRAR EN "EL IPSSSET" AL MOMENTO DEL TRÁMITE Y EN LA SUCURSAL BANCARIA AL EFECTUAR EL COBRO DEL MISMO, EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O PASAPORTE VIGENTE, DE LO CONTRARIO NO SERÁ POSIBLE TRAMITAR EL CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA: AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS CON UN PRÉSTAMO, NO PODRÁN SOLICITAR OTRO, HASTA EN TANTO QUEDE SALDADO TOTALMENTE EL ANTERIOR DE LA MISMA NATURALEZA.

DÉCIMA SEXTA: AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR CAUSE BAJA, "EL REPSS" TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL INTERESADO PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO, CONSTANCIA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR "EL IPSSSET" A FIN DE QUE SI LO HUBIERE, EL TRABAJADOR CUBRA EL SALDO O SE RETENGA DE LA LIQUIDACIÓN QUE RECIBA.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL REPSS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL IPSSSET" QUINCENALMENTE, LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE "EL REPSS", CON DERECHO A LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE PERMITA A "EL IPSSSET"

TENER EL CONTROL DE LOS APORTANTES, ASÍ MISMO, SE OBLIGA A MANIFESTAR, TAN PRONTO COMO SUCEDAN, LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS MISMOS. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS NATURALES, POSTERIORES A CADA QUINCENA PAGADA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, Y EN BASE A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR "EL IPSSSET", ASEGURÁNDOSE DE MANTENERLA ACTUALIZADA, CON LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE PUDIERA TENER SU NÓMINA.

DÉCIMA OCTAVA: AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE EL ADEUDO TOTAL O PARCIAL POR MÁS DE TREINTA DÍAS EN EL PAGO DE APORTACIONES Y/O ABONOS DE PRÉSTAMOS A "EL IPSSSET", TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE SUSPENDAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE "EL REPSS".

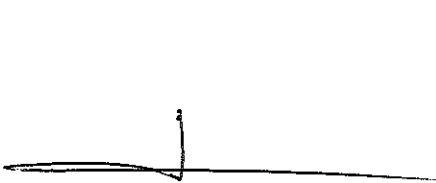
DECIMA NOVENA: LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2016 Y TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA, LA CUAL PODRÁ MODIFICARSE O EXTINGUIRSE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN, BASTANDO PARA ELLO, QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO EL FUNDAMENTO DE SU DECISIÓN A LA CONTRAPARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA: LOS CONTRATANTES ACUERDAN QUE TODOS AQUELLOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO, SE SUJETARÁN A LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IPSSSET.

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL IPSSSET" CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO LE DEBERÁ OTORGAR UN NÚMERO DE AFILIACIÓN A "EL REPSS", ASÍ COMO A AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO SE ENCUENTREN AFILIADOS A "EL IPSSSET".

VIGESIMA SEGUNDA: DE IGUAL MANERA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA SU INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS O CONFLICTOS QUE DE ÉL PUDIERAN SUSCITARSE, ESTABLECEN COMO JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA DIRIMIRLOS, LOS TRIBUNALES JUDICIALES ESTABLECIDOS EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



FIRMAS



C.P. LOURDES BENAVIDES HINOJOSA
Directora General de "EL IPSSSET"



C.P. ERNESTO CALANDA MONTELONGO
Director General de "EL REPSS".

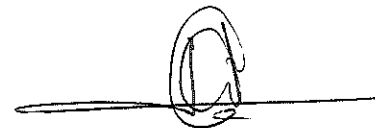
TESTIGOS



C.P. ALBERTO TERRONES CUELLAR
Director de Administración de "EL IPSSSET"



C.P. ALFONSO DE JESÚS MANRIQUE GONZÁLEZ
Director de Administración y Financiamiento de "EL REPSS"



LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de "EL IPSSSET"



LIC. GENARO EDMUNDO AVALOS BUSTOS
Director Jurídico de "EL REPSS"



LIC. JUAN PABLO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Director de Seguridad Social de "EL IPSSSET"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL CONVENIO PARA LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL RENGLÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE ASISTENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL REPSS" Y POR LA OTRA "EL IPSSSET". EN VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.